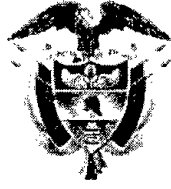


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	DEIMI MAYARI SANTANA DÍAZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-004-2013-00598-02

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que las entidades demandadas NACIÓN- RAMA JUDICIAL<sup>1</sup> y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>2</sup> interpusieron y sustentaron en término recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2017<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se declaró administrativamente responsables a las entidades demandadas por los perjuicios ocasionados a los demandados, en consecuencia se admitirán los recursos interpuestos por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia del 19 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folios 358 - 363, Cuaderno 02.  
<sup>2</sup>Folios 340 - 355, Ibídem.  
<sup>3</sup>Folios 328 - 336, Ibídem.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-004-2013-00598-02  
Auto: Admite apelación sentencia